



ACUERDO de 24 de septiembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carbajo que afecta a la regulación del suelo no urbanizable genérico.
(2020AC0064)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Carbajo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La innovación de planeamiento que se tramita tiene por objeto la modificación de los artículos 113.1, 113.2, 115 y 116.1 de la normativa y la introducción de un nuevo artículo 116.5 y el nuevo capítulo V bis, con la finalidad de dotar al instrumento de una regulación propia al suelo no urbanizable "Genérico", de la que carecía, aunque estaba contemplado en los planos de ordenación.

Asimismo pretende adaptar diversas referencias normativas. La justificación se ha hecho conforme a las prescripciones de la Ley 15/2001, aunque tampoco se aprecia contradicciones con la Ley 11/2018. No obstante adviértase que los actos de aplicación de esta normativa urbanística que se vayan a producir tras la entrada en vigor de ésta última, se encontrarán sujetos al régimen del suelo de ésta, de manera que, entre otras cosas, los usos no prohibidos expresamente podrán ser autorizables en los términos legalmente previstos, por lo que si era intención del Ayuntamiento que en el tipo de suelo que nos ocupa hubiera algún uso prohibido debería recogerlo expresamente. Asimismo es aconsejable que se sustituyan las referencias a la derogada Ley 15/2001 por una alusión a "las leyes urbanísticas" en general.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carbajo epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

V.º B.º

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE,
Presidenta de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN,
Secretario de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30/07/2020, en la que se modifican los artículos 205 y 214 quedando como siguen:

Artículo 205. Finalidad y Ámbito de aplicación.

1. El contenido de esta ordenanza tiene como fin la regulación de la actividad constructiva en el sector no consolidado perimetral incluido en suelo urbano.
2. El ámbito de aplicación viene definido gráficamente en los planos correspondientes de Calificación y Usos.

Artículo 214. Situación del edificio dentro de la parcela.

La edificación podrá situarse libremente en el interior de la parcela, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

1. La edificación podrá situarse en línea de fachada.
2. En caso de plantearse la edificación retranqueada, ésta deberá separarse al menos 3 m de la alineación oficial, cerrándose la parcela con vallas que permitan visibilidad permeable.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Equipo redactor:

Oficina técnica de urbanismo y ordenación territorial sostenible

Mancomunidad Sierra San Pedro.

Arquitecta: Dña. Aurora Romero González.

La modificación pretende establecer una regulación específica al Suelo No Urbanizable de la categoría Genérico, puesto que actualmente se rige mínimamente por las Normas Subsidiarias y principalmente por lo establecido en la legislación autonómica de aplicación subsidiaria.

Asimismo, considerando que la redacción de las Normas Subsidiaria en lo que respecta al SNU se encuentra desfasada en algunos aspectos (trámite...), se considera oportuno aprovechar la necesidad de modificación para actualizar estos aspectos de la misma.

Actualmente, la normativa del municipio establece una regulación mínima para todo el SNU (referente a usos, tramitación, regulación de la utilidad pública, formación de núcleo de población y parcelaciones/segregaciones) y una división normativa de categorías del mismo en la que no se incluye la del SNU Genérico (zonificando el SNU en: SNU de Especial Protección, SNU de Bosque Mediterráneo y Suelo ocupado por Vías Pecuarias). En los capítulos III, IV y V de las normas -de su título VII- se establecen las condiciones particulares de usos, ocupación, distancias a edificaciones...etc para estos suelos- en especial, para las dos primeras categorías-. Sin embargo, en los planos de ordenación figura la categoría de SNU Genérico, delimitándose en torno al suelo urbano del municipio, pero sin un reflejo específico en la normativa.

No obstante lo anterior, hay algunas determinaciones que actualmente no figuran ni en la normativa municipal ni en la autonómica, como es la ocupación y edificabilidad máximas de las edificaciones y construcciones de uso distinto al residencial. Esta carencia de regulación puede generar problemas a los técnicos municipales, fundamentalmente al carecer de un parámetro que resulta de apoyo para determinar cuándo una nueva construcción a realizar guarda o no proporción correcta con la necesidad del uso o la explotación a la que sirve.



Para ello será necesario modificar los artículos 113.1, 113.2, 115 y 116.1 de las Normas Subsidiaria y la creación de los nuevos artículos 116.5, y el nuevo capítulo V bis "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Genérico" donde se incluirían los nuevos artículos 128 bis, tris y cuatris de las Normas Subsidiarias.

Esta modificación puntual, se encuentra sometida a evaluación ambiental simplificada conforme al artículo 49 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/12/2020 y n.º CC/052/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la regulación del suelo no urbanizable genérico.

Municipio: Carbajo.

Aprobación definitiva: 24 de septiembre de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN